

SGSTI



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 160 -2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



Lima, 07 de junio del 2019.

VISTO: El informe N° 35-2018/SERPAR LIMA/ST/MML de fecha 01 de junio del 2018, la Carta N° 31-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML de fecha 07 de junio del 2018, la Carta N° 32-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML de fecha 07 de junio del 2018, Carta N° 33-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML de fecha 07 de junio del 2018 y El Informe N° 72-2019/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML de fecha 06 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 035-2018/SERPAR-LIMA/ST/MML de fecha 01 de junio del 2018, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó a esta Gerencia iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD) contra los servidores: Yuri Huayhua Rojas, David Pablo Pijo Tapia, y César Martín Bazán Vásquez;

Que, con Carta N° 031-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML, Carta N° 032-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML y con Carta N° 033-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML, todas de fecha 07 de junio del 2018, la Gerencia de Áreas Verdes, en su condición de órgano instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Yuri Huayhua Rojas, David Pablo Pijo Tapia, y César Martín Bazán Vásquez, en su calidad de miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR-LIMA/CS/MML, para la "Adquisición de 01 Tractor Camión Cisterna de agua de 9000 galones de capacidad";

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe N° 035-2018/SERPAR-LIMA/ ST/MML de fecha 23 de mayo del 2018, precalificó la conducta de los servidores Yuri Huayhua Rojas, David Pablo Pijo Tapia, y César Martín Bazán Vásquez, en su calidad de miembros de la Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR-LIMA/CS/MML, "Adquisición de 01 Tractor Camión Cisterna de agua de 9000 galones de capacidad", como una falta administrativa disciplinaria, precisando taxativamente lo siguiente: "(...) sobre la actuación de los miembros del Comité de Selección, se advierte que, no habrían cumplido de manera diligente con sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual expresa taxativamente lo siguiente: "Artículo 39°. - Obligaciones de los servidores civiles. Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"

Que, se evidencia que el Órgano Instructor competente en el procedimiento materia de análisis, acogió lo recomendado por la Secretaría Técnica, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los precitados servidores, mediante las Cartas N° 031-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML; N° 032-2018/SERPAR -LIMA/ST/GAV/ MML y N° 033-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML; tipificando su accionar aplicando la vulneración de las obligaciones del Régimen del Servicio Civil;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, estableció que el título correspondiente a régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicho reglamento entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir el 14 de setiembre del 2014. Ello con la finalidad de que las entidades puedan adoptar las acciones necesarias que faciliten la adecuación a la nueva normativa;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, no establece que el Capítulo V del Título III de dicha norma respecto a los derechos y obligaciones del Personal del Servicio Civil, sea aplicable a los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y/o 1057; extensión que sí establece respecto de las disposiciones referidas, entre otros, al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, razón a ello, las obligaciones, contenidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, si bien se encuentran vigentes, son de aplicación exclusiva al personal que labora en las entidades que pertenece al nuevo Régimen del Servicio Civil, caso que no aplica en SERPAR LIMA, en razón que a la fecha se encuentra en transición al ingreso del régimen en mención;

Que, cuando se está frente al ejercicio de la potestad sancionadora, recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. El primero prescribe que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora, y la consiguiente, previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado. El segundo, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. A través de la tipificación de infracciones, no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente, en una norma legal o reglamentaria, según corresponda, es decir, los deberes y obligaciones, cuyo incumplimiento constituyan faltas administrativas, deben estar previamente previstas y a la vez, éstas deben estar vigentes y ser de aplicación al régimen laboral al que el servidor infractor pertenezca;

Que, al constatar las Cartas N° 031-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML; N° 032-2018/SERPAR -LIMA/ST/GAV/ MML y N° 033-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML, emitidos por la Gerencia de Áreas Verdes, y el Informe N° 035-2018/SERPAR-LIMA/ST/MML de fecha 23 de mayo del 2018, emitido por la Secretaría Técnica; se encuentran inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, esto en razón que no se puede tipificar como falta disciplinaria el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39° de la Ley n° 30057, del Servicio, a los servidores que tienen un vínculo laboral con SERPAR LIMA, por ser una entidad que a la fecha aún no está dentro del Régimen del Servicio Civil;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 11°, numeral 11.2, señala como instancia competente para declarar la nulidad, a la autoridad superior de quien emitió el acto viciado, así, en el presente caso, teniendo en cuenta que los actos viciados con causal de nulidad, han sido emitidos por la Gerencia de Áreas Verdes; corresponde a Secretaría General de SERPAR-LIMA, superior jerárquico de la Gerencia de Áreas Verdes, declarar de oficio, la nulidad de los precitados documentos administrativo en razón al





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

numeral 13.1. del Manual de Obligaciones y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 441-2015 de fecha 30 de diciembre del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de procedimiento administrativo disciplinario instaurado a los señores Yuri Huayhua Rojas, David Pablo Pijo Tapia, y César Martín Bazán Vásquez mediante Cartas N° 031-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML; N° 032-2018/SERPAR -LIMA/ST/GAV/ MML y N° 033-2018/SERPAR-LIMA/ST/GAV/MML, emitidas con fecha 07 de junio del 2018 por los hechos y fundamentos de derecho establecidos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER. la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe las acciones necesarias para identificar las causas de la nulidad del procedimiento y la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados e instancias administrativas de Servicio de Parque de Lima, para los fines de ley;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA;

Regístrese y Comuníquese.



CECILIA MONICA ESPICHE ELIAS
SECRETARIA GENERAL
SERPAR (SERVICIO DE PARQUES DE LIMA)
Municipalidad Metropolitana de Lima